



Universidad de **Nariño**



**CONVENIO PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO (COLOMBIA)
Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (COLOMBIA)**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Académica celebrado entre la Universidad de Nariño, quien en adelante se le denominará “LAUDENAR”, y representada por Dra. Martha Sofía González Insuasti, como Rectora de la Universidad de Nariño, domiciliada en Colombia, Pasto, Torobajo, Calle 18 Carrera 50, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en Resolución N° 009 (26 de mayo de 2021), por el cual designa a la Dra. Martha Sofía González Insuasti, como Rectora de la Universidad de Nariño para culminar el periodo estatutario 2021 – 2024; y de la otra parte el Politécnico Grancolombiano, originada en Bogotá, Colombia con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 19349 de 4 de noviembre de 1980, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, representada por Jaime Alberto Sarmiento Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.951.620 de Bogotá, firman el presente Convenio para la movilidad de estudiantes.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco proceden a su firma conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene como fin establecer un programa de movilidad de estudiantes de titulaciones oficiales de pregrado en los programas afines o similares entre las 2 instituciones, entre las partes, entendiéndose por movilidad la situación que permite a los estudiantes de la institución de origen recibir formación académica en la institución de destino sin el propósito de obtener una titulación de esta última, con el contenido que se describe en las estipulaciones siguientes.

A estos efectos, por ‘universidad de origen’ se entiende la institución en la que el estudiante se ha matriculado formalmente; y por ‘universidad de destino’ la institución que ha aceptado recibir estudiantes de la institución de origen para proporcionarles formación académica durante un período determinado.

SEGUNDA – CARACTERÍSTICAS GENERALES

1º. La movilidad de estudiantes tendrá una duración mínima de un semestre y máxima de un curso



Universidad de **Nariño**



completo. Cualquier prórroga deberá ser acordada entre las partes.

2º. Los candidatos al programa de movilidad deberán acreditar conocimientos suficientes de la lengua en que se impartirá la docencia de acuerdo con los requisitos que establezca la universidad de destino, para el caso de movilidad internacional.

3º. Todos los estudiantes admitidos en programas de movilidad de cualquier tipo tendrán la obligación de suscribir el seguro de cobertura de la movilidad según los requisitos exigidos por la institución de destino.

4º. Las candidaturas se presentarán a través de las Oficinas responsables en cada institución de la gestión de los estudiantes de movilidad. En ningún caso se admitirán candidaturas directas de los interesados.

5º. El rendimiento académico de los estudiantes se evaluará, en cuanto a las materias cursadas en régimen de movilidad, por los profesores de la institución de destino de acuerdo con su normativa vigente. Se expedirá un certificado sin otra validez académica que la referida en el párrafo siguiente.

6º. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen. **7º.** Para que se considere la selección de los candidatos en las instituciones de destino, la documentación deberá comunicarse a las mismas en el plazo previamente acordado para ello.

TERCERA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

Los estudiantes de movilidad de pregrado mantendrán matrícula en su institución de origen. Cada semestre, cada institución informará a la otra el máximo de estudiantes que podrá recibir.

En caso se realice algún intercambio, la persona que esté de visita, cubrirá los costos de viaje y el costo de seguros locales o internacionales reconocidos, salvo disposición distinta conforme al caso concreto. Para el caso de movilidad estudiantil, los estudiantes cancelarán el valor de la matrícula semestral en la universidad de origen y podrán cursar hasta 2 semestres en la universidad de destino.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que el presente convenio constituye solamente un acuerdo de cooperación y no es intención de las partes constituir ningún tipo de sociedad, consorcio, contrato de cuentas en participación u otra forma de asociación.

Cada una de las partes será independiente para todos los efectos legales, con respecto a los funcionarios y empleados que cada una vincule para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales, tener afiliados



Universidad de **Nariño**



al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores. La negociación y suscripción de este Convenio no se podrá interpretar para ningún efecto como la formación de una sociedad, civil o comercial, pues ninguna de las Partes tiene la intención de celebrar dicho negocio jurídico.

Ninguna de las Partes tiene el derecho, poder o la autoridad para actuar o para crear ninguna obligación, expresa o tácita, en nombre del otro. Ninguna de las estipulaciones del presente Convenio se podrá interpretar de manera que se considere a cualquiera de las Partes como representante, agente o mandatario de la otra Parte, salvo en el evento en que medie poder claro, expreso y escrito, debidamente conferido para tal efecto.

QUINTA – TÉRMINOS FINANCIEROS DEL CONVENIO

La suscripción del presente convenio no incurre en algún tipo de obligación financiera de ninguna de las partes por cuanto se trata de un convenio de cooperación mediante el cual se permite a los estudiantes de la institución de origen recibir formación académica en la institución de destino sin el propósito de obtener una titulación de esta última.

SEXTA – COORDINACIÓN

1º. Por parte de la Universidad de la Universidad de Nariño corresponde a D.G. Alejandra Castellanos Navarrete, Magister en Diseño Para la Innovación Social, con cargo como Directora Departamento de Diseño de la Universidad de Nariño. La coordinación y gestión del programa de movilidad de estudiantes. Los datos de contacto a estos efectos son los siguientes:

D.G. Alejandra Castellanos Navarrete Magister en Diseño
Para la Innovación Social Directora Departamento de
Diseño , o quien haga sus veces.
Facultad de Artes | Universidad de Nariño
jacastellanos@udenar.edu.co – 3013008224

2º. Por parte del Politécnico Gran Colombiano corresponde Raquel Bretón de Schultze-Kraft, directora de a la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales coordinar y gestionar los programas de movilidad. Los datos de contacto a estos efectos son los siguientes:

Raquel Bretón de Schultze-Kraft
Directora Oficina Relaciones Nacionales e Internacionales Politécnico
Gran Colombiano , o quien haga sus veces.
Calle 57 No. 3-00 Este Bogotá,
Colombia



Universidad de **Nariño**

Teléfono: +57 1 7455555 ext. 1251

e-mail 1: rbreton@poligran.edu.co

e-mail 2: movilidad@poligran.edu.co



SÉPTIMA – DURACIÓN Y DENUNCIA

1º. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de la última firma y mantendrá su vigencia por 5 años a partir también de la última rúbrica.

OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de que la práctica arroje como resultado un producto patentable o una obra registrable o publicable las partes evaluarán la conveniencia de tramitar la solicitud de patente o registro, según el caso, y acordarán por escrito las condiciones dentro de las cuales se llevará a cabo la explotación económica del producto o de la obra. En caso de no realizarse un acuerdo previo, la propiedad intelectual pertenecerá en su totalidad a LA UDENAR. Los autores mantendrán sobre sus obras el derecho moral, inalienable e irrenunciable con todas las facultades que este confiere, de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1982.

NOVENA – CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” aceptan, y declaran que:

1. Toda información de la otra Parte, tiene el carácter de confidencial;
2. Es de propiedad exclusiva de ésta, y
3. Ha sido, o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del presente convenio o de los convenios específicos que surjan con ocasión de este y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros, sin previa autorización de la parte generadora de la información.

El uso de la información una vez autorizada, obliga a reconocer los créditos correspondientes a las Partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado de cada convenio. En todo caso cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la suscripción y/o durante la ejecución de este convenio o de los específicos, deberá mantenerse en reserva, y por lo tanto no podrá ser revelada a terceros, so pena de que la parte afectada con la revelación de la información de que trata esta cláusula pueda exigir la indemnización de los perjuicios que le sean causados como consecuencia del incumplimiento de lo establecido.

DÉCIMA - NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL



Universidad de **Nariño**



En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección o dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes. Este Convenio Marco no excluye otras formas de cooperación que puedan ser propuestas para discusión por alguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - SEGUNDA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

"LAS PARTES" acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por ocasión del presente Convenio, buscarán solucionarlo en forma ágil, rápida y directa, para lo cual acudirán a mecanismos de arreglo directo tales como conciliación, amigable, composición y transacción, o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, sin perjuicio de iniciar acciones judiciales, una vez fracasados los intentos de solución de diferencias extrajudiciales.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en los lugares y las fechas indicados más abajo.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que, durante el período de validez del presente documento, se pueden hacer las modificaciones necesarias, y si el caso, las modificaciones necesarias se pueden hacer también, para los acuerdos específicos, en este sentido, las propuestas de modificaciones y su respectivo perfeccionamiento y legalización deberán ser entregados por escrito y firmadas en común acuerdo por ambas partes, durante la vigencia del convenio.

DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este Convenio se terminará por la ocurrencia de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de duración.
2. Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.



Universidad de **Nariño**



3. Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones pactadas por las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio.
5. En cualquier momento por cualquiera de las partes que exprese su voluntad en tal sentido, lo cual debe hacerlo con treinta (30) días de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de cada uno de los proyectos que se encuentren marchando en desarrollo de este convenio

DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

“LAS PARTES” declaran con la firma de este convenio, que no se hallan incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración de este convenio.

DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento del presente acuerdo se requiere la firma de “LAS PARTES” que en él intervienen, tomando como fecha de perfeccionamiento la última registrada por las entidades firmantes.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en los lugares y las fechas indicados más abajo.

Por la Universidad de Nariño


Dña. Martha Sofía González Insuasti

RECTORA  

Fecha: Dieciocho (18) días del mes de julio de 2023

Supervisores:

Por la Universidad de Nariño


Alejandra Castellanos Navarrete
Directora Departamento de Diseño

Fecha: 27-06-2023

Por Politécnico Gran Colombiano

Jaime Alberto Sarmiento Martínez
SECRETARIO GENERAL
Fecha: 04 – 07 - 2023

Por Politécnico Gran Colombiano

Raquel Bretón de Schultze-Kraft
Directora Oficina Relaciones
Nacionales e Internacionales

Fecha: